Mª de la O Pérez Cayuela (1 de 1)
Secretaria-Intervenció
Data Signatura : 29/03/2017
HASH: bb15c89b1e236d77d785e2805f853aa

Valencia, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquel en que reciba esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1.998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa (BOE de 14 de Julio de 1.998), sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otra acción que estime procedente.

Aldaia, a 26 de noviembre de 2008.—La alcaldesa, Desemparats Navarro i Prósper.

2008/30641

Ayuntamiento de Benifairó de les Valls

Anuncio del Ayuntamiento de Benifairó de les Valls sobre aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario del Ayuntamiento de 16 de noviembre de 2007 sobre modificación de la ordenanza fiscal reguladora imposición del Impuesto sobre Construcciones, instalaciones y obras, el texto consolidado íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Artículo 1º.- Fundamento legal.

De acuerdo con el artículo 15.1 y 59.2 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante LRHL), se establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Artículo 2º.- Naturaleza y hecho imponible.

El impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al Ayuntamiento de la imposición.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de este Impuesto a título de contribuyente:

a) Las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras siempre que sean dueños de las obras.

b) Que ostente la condición de dueño de la obra en los demás casos.

2. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

Artículo 4º.- Base imponible, cuota y devengo.

1. La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2. La cuota de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen será del 2,4 por 100.

Artículo 5º.- Gestión. Bonificaciones.

1. Cuando se conceda la licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente. En otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales de acuerdo con el estimado proyecto.

2. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

3. Se establece una bonificación del 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial.

Artículo 6º.-

1. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

2. Las liquidaciones se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 102 de la Ley General Tributaria.

Artículo 7º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 191 y siguientes de la Ley General Tributaria, y en las disposiciones que la contemplan y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la LHL

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, quedando expresamente derogada la anterior Ordenanza reguladora del impuesto, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa».

Contra el presente acuerdo, según el artículo 19 del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales., se podrá interponer por parte de los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

Benifairó de les Valls, 21 de noviembre de 2008.—La Alcaldesa, Mª Vicenta Llanes Pérez.

2008/29779

Ayuntamiento de Beniparrell

Edicto del Ayuntamiento de Beniparrell sobre información pública de la aprobación inicial de la modificación de varias ordenanzas fiscales.

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 2008, acordó modificar las siguientes Ordenanzas fiscales:

- Tasa sobre recogida y transporte de RSU.
- Tasa por ocupación de terrenos de uso publico local
- Tasa sobre inspección de calderas de vapor, motores, etc.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público en el tablón de anuncios en el BOP, durante el plazo de 30 días para su examen y reclamaci por los interesados.

Las reclamaciones serán resueltas por el Pleno, y en caso de producirse quedará definitivamente aprobada.

Beniparrell, a 9 de diciembre de 2008.—El alcalde, Vicente Jo Hernandis Costa.

2008/314

Ayuntamiento de Albalat dels Sorells

Edicto del Ayuntamiento de Albalat dels Sorells sobre publicación de acuerdos adoptados.

EDICTO

Se da publicidad a los acuerdos adoptados, en unos casos por Res lución de Alcaldía y en otros por acuerdos del Pleno de la Corpo ción de 20.11.2008 y que son los siguientes:

Baja Concejal en el Grupo Municipal PP.

El Pleno de la Corporación en Sesión Ordinaria celebrada 20.11.2008 tomó conocimiento de la baja en el Grupo Municipal del Sr. Concejal D. Vicente Jesús Almenar Climent, a solicitud mismo, dándose la Corporación por enterada.